



ASUNTO: EXPEDICIÓN DE FACTURAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CUANDO EL DESTINATARIO DE LAS MISMAS ES LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado día 14 de septiembre, fue publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, la Orden de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Mediante la presente Orden se instrumenta:

1.- El necesario y expreso consentimiento para que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados y dependientes puedan ser destinatarios de facturas y documentos sustitutivos por medios electrónicos.

2.- El procedimiento para la remisión, archivo y conservación de las mencionadas facturas.

3.- Las condiciones técnicas que han de cumplirse en la remisión telemática de las facturas.

II.- PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE FACTURAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los empresarios o profesionales que realicen operaciones con las distintas Consejerías y organismos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, cuando opten por la emisión de las correspondientes facturas por medios electrónicos, deberán remitir las mismas a través de Internet, accediendo al servicio de factura electrónica que se encuentra en la página web de la Intervención General <http://pagina.jccm.es/economia/intervencion/>, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha www.jccm.es.

Los distintos órganos de contratación incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la necesaria información sobre el procedimiento de remisión de facturas electrónicas que se establece en el



apartado anterior, para uso facultativo de los adjudicatarios que resulten de los correspondientes procedimientos de licitación.

III.- ALTA DE PROVEEDORES EN EL SERVICIO DE FACTURA ELECTRÓNICA

Los proveedores que deseen facturar electrónicamente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al resto de organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán darse de alta en el servicio de factura electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El alta se podrá realizar:

- a) **Electrónicamente**, introduciendo necesariamente los datos requeridos en el formulario de alta que se encuentra en la citada Web de la Intervención General, mediante los sistemas de firma electrónica en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- b) **Mediante la presentación de la solicitud**, disponible en la dirección electrónica de la Intervención General, en un registro administrativo, de conformidad con lo establecido en el **artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, junto con la documentación y demás requerimientos necesarios para completar el alta, a los que se dará publicidad, igualmente, en la citada dirección electrónica.

El proveedor dado de alta recibirá por medios electrónicos la autorización y datos necesarios para el acceso al uso del servicio de factura electrónica.

IV.- BAJA DE PROVEEDORES EN EL SERVICIO DE FACTURA ELECTRÓNICA

1. Los proveedores dados de alta en el servicio podrán darse de baja cuando lo consideren oportuno, mediante la correspondiente **solicitud de baja** disponible en la dirección electrónica de la Intervención General.
2. La solicitud de baja se presentará por alguna de las vías habilitadas para darse de alta.



3. Cuando se produzcan modificaciones que afecten a la validez legal de las relaciones de facturación electrónica con la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de organismos públicos a los que resulta de aplicación esta orden, se deberá instar, por parte del proveedor, la baja y alta subsiguiente.
4. Recibidas las solicitudes de baja, la Intervención General realizará las actuaciones necesarias para efectuar la baja del proveedor y le comunicará electrónicamente la fecha desde la que ésta sea efectiva.

V.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Se podrá modificar el carácter opcional de la facturación electrónica, estableciéndose su obligatoriedad progresiva y gradual en atención a las características de los empresarios o profesionales que deban expedir las facturas o del tipo de contrato o relación jurídica de que se trate, mediante resolución de la Intervención General.

VI.- CONCLUSIÓN

A fecha de hoy el uso de la factura electrónica en los términos de la presente orden, es opcional.

Sin embargo puede establecerse su obligatoriedad progresiva y gradual mediante su inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rigen las convocatorias para la selección de los proveedores de la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.